

PESCA DE FONDO

5.1 La Comisión tomó nota de las recomendaciones acerca de la pesca de fondo y los ecosistemas marinos vulnerables (EMV) que habían sido proporcionadas por el Comité Científico, WG-EMM y WG-FSA (SC-CAMLR-XXX, párrafos 5.1 a 5.9). Estas incluyen:

- i) la prohibición de la pesca de fondo en la Subárea 88.1 (UIPE G) dentro de las áreas contenidas en dos círculos cuyos puntos centrales están situados en 66°56.04'S 170°51.66'E y 67°10.14'S 171°10.26'E y un radio de 1,25 millas náuticas para proteger estos EMV de los efectos directos de las interacciones con los artes de pesca (ver también el párrafo 12.18);
- ii) que la Secretaría actualice anualmente la evaluación del impacto acumulado para todos los métodos de pesca de fondo utilizando el programa PlotImpact;
- iii) la solicitud a todos los Miembros con barcos que utilizan artes de pesca de fondo cuyas configuraciones (específicas para cada barco) no figuren aún en el archivo de artes de pesca de la CCRVMA que entreguen descripciones detalladas los artes de sus barcos, incluidos su configuración específica, los mecanismos de calado y virado, la posible huella ecológica de la pesca de fondo (por unidad de esfuerzo), y el impacto estimado en los taxones de EMV dentro de la huella;
- iv) la ampliación del catálogo de artes de pesca (ver SC-CAMLR-XXX, párrafo 5.7).

5.2 La Comisión también acordó que los Miembros que deseen utilizar en sus barcos configuraciones específicas ya descritas en el archivo que los cataloga deberán únicamente notificar el nivel previsto de su esfuerzo pesquero para la temporada próxima, haciendo una referencia a la descripción del arte y la evaluación de su impacto ya incorporados en dicho archivo (SC-CAMLR-XXX, párrafo 5.9). La Comisión pidió que la Secretaría señalara este requisito a los Miembros cuando haga el llamado para la presentación de notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias.